RADICACIÓN: 138364089001- 2021-00306-00.
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO.
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADO: YULIETH MARGARITA MENDOZA DOMINGUEZ Y JULIO ARMANDO ANAYA ORTIZ

SECRETARIA: Doy cuenta a la señora Juez con el proceso ejecutivo Hipotecario la cual nos correspondió por reparto, informándole que se encuentra para resolver mandamiento de pago. Provea. - Turbaco, Agosto veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021).

PAOLA PATRICIA PACHECO ACOSTA
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR. - Agosto veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al Despacho el presente proceso ejecutivo hipotecario insaturado por: BANCO DAVIVIENDA S.A, identificado (a) con C. C. o Nit. 860.034.313-7, contra los señores YULIETH MARGARITA MENDOZA DOMINGUEZ identificada (a) con C.C. o NIT. No. 1.047.478.061 y JULIO ARMANDO ANAYA ORTIZ identificado (a) con C.C. o NIT. No. 1.047.449.023, a los cuales acompaña título ejecutivo y contrato de hipoteca que llena los requisitos del artículo 422 del C. G. P. En consecuencia, se

R E S U E L V E:

1. Librar mandamiento de pago a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A, y a cargo de los señores YULIETH MARGARITA MENDOZA DOMINGUEZ Y JULIO ARMANDO ANAYA ORTIZ, por las siguientes sumas de dinero:
   - $44.336.765,00 M/cte. por concepto de capital.
   - Por los intereses corrientes y moratorios a que hubiere lugar sin exceder la tasa máxima legal.

2. Abstenerse de ordenar el pago por concepto de seguros toda vez que no se acreditó con la demanda que el demandante haya efectuado dichos pagos.

3. Decrétese el embargo del inmueble hipotecado, identificado con F. M. I. No. 060-312887 de propiedad de los demandados, los señores YULIETH MARGARITA MENDOZA DOMINGUEZ identificada (a) con C.C. o NIT. No. 1.047.478.061 y JULIO ARMANDO ANAYA ORTIZ identificado (a) con C.C. o NIT. No. 1.047.449.023. Oficiese.

4. Una vez se encuentre debidamente registrado el embargo del inmueble hipotecado, líbrese despacho comisorio con los insertos del caso y las facultades del comitente al Alcalde Municipal de Turbaco. Nómbrese Secuestre de la lista de Auxiliares de la Justicia a la doctora ANGELICA MARIA JARABA DE LA OSSA. Fíjese como honorarios provisionales por su labor de secuestre la suma de $280,000 Mcte. de conformidad al acuerdo 1518 de 2002 artículos 36 y 37. Oportunamente comuníquesele.

5. Se le ordena al(os) demandado(s) que cumpla con la obligación de pagar al acreedor su crédito dentro de cinco (5) días como lo manda el Art. 431 del C.G.P.

6. Notifíquese de conformidad con lo dispuesto en los Art. 290 al 293 y demás normas concordantes del C.G.P.

7. Se concede el término de 10 días al demandado para que presente excepciones de mérito, de conformidad con el Art. 442 del C.G.P.

8. Téngase a la Dra. GLORIA MARIA ROMERO SALCEDO, como Apoderada de la parte demandante bajo los términos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MABEL VERBEL VERGARA
LA JUEZ

La presente providencia es notificada por estado electrónico No. 38
de fecha 01 septiembre de 2021.
PAOLA PATRICIA PACHECO ACOSTA. SECRETARIA.